

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el Teniente general D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia.—Página 177.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Pascual Enrile y García, Marqués de Casa Enrile.—Página 177

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden dictando reglas para abastecer de trigo la plaza de Málaga.—Páginas 177 y 178.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Enrique Peinador, en solicitud de que se le autorice para ampliar el balneario de su propiedad denominado de Mondariz.—Página 178.

Otra declarando de utilidad pública el establecimiento balneario proyectado para explotar las aguas minero-medicinales que brotan en una finca de la propiedad de D. Isidro Iniguez, llamada La Parrilla, del término municipal de Almoharín (Cáceres), señalando como temporadas oficiales para el uso de referidas aguas en el

balneario las de 1.º de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre, y que el embotellado de dichas aguas se verifique con arreglo á los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.—Páginas 178 y 179.

Otra autorizando á D. Juan Rodríguez Quegles para vender embotelladas en las farmacias y depósitos autorizados aguas minero-medicinales de San Roque, que emergen en el término municipal de Telde (Canarias).—Página 179.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de S. M. británica notifica las adiciones y modificaciones en las listas de contrabando de guerra que se publican.—Página 179.

Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha notificado la introducción en las listas de contrabando de guerra de las adiciones y modificaciones que se publican.—Página 179.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada Beata Margarita de Alacoque, domiciliada en Barcelona, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 180.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convo-

catoria para exámenes de ingreso.—Página 180.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Anunciando haber sido abierta una información pública hasta el 15 de Mayo próximo, para que puedan presentarse alegaciones, adhesiones y peticiones de medidas complementarias á la propuesta para prohibir el cernido y clasificación de las harinas de trigo.—Página 180.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Compañía Serillana de Electricidad, Banco de España y Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida durante el mes de Marzo próximo pasado.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia pase á la Sección de Reserva del

Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Moratalla (Hornachuelos) á veintisiete de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Pascual Enrile y García, Marqués de Casa Enrile, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Moratalla (Hornachuelos) á

veintisiete de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo la absoluta é imprescindible necesidad de abastecer rápidamente la Plaza de Málaga por no quedar existencias de trigo más que para el consumo de pocos días, hechos comprobados por los informes oficiales del Gobernador civil, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital:

Resultando que no hay posibilidad, por la premura de tiempo, de habilitar un

barco que traiga un cargamento de las costas de América á Málaga:

Resultando que el vapor español *Hércules*, de la matrícula de Bilbao, perteneciente á la Compañía Marítima Unión, navega con rumbo á Europa con cargamento de más de 6.000 toneladas de trigo, cargamento que pertenece á intermediarios:

Considerando que el párrafo segundo de la ley de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915, autoriza al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relación con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, á fin de obtener su restitución á este servicio; que en ese caso se encuentra precisamente el vapor *Hércules*, antes referido:

Considerando que el artículo 3.º de la Ley citada establece que serán considerados de utilidad pública, á los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios, y la ocupación temporal de los almacenes ó locales en que se encuentren, disposición perfectamente aplicable al cargamento del citado vapor *Hércules*:

Considerando que se han cumplido virtualmente los requisitos que marca el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada Ley de 18 de Febrero de 1915; y

Considerando que por ser éste el primer caso que se presenta, á fin de evitar dudas sobre la competencia de los diferentes Ministerios, y teniendo en cuenta que todos los artículos de la ley de Subsistencias hablan del Gobierno en general y no de ningún Ministerio en particular, parece lo más acertado que sea la Presidencia del Consejo de Ministros la que asuma la competencia referida:

Vistos los artículos citados en los Considerandos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Requisar el vapor español *Hércules*, de la matrícula de Bilbao, que procede de la Argentina navega hacia Europa con cargamento de trigo, restituyéndolo al servicio nacional y ordenando se dirija directamente al puerto de Málaga.

2.º Decretar la expropiación del cargamento de trigo que conduce indemnizando de su coste á los cargadores.

3.º Poner el referido cargamento á disposición de la Asociación de Harineros de Andalucía á 36 pesetas los 100 kilos, con la obligación de vender las harinas á 48 pesetas.

4.º Solicitar de la Junta de Transportes la reducción del flete del vapor *Hércules* para que pueda resultar el cargamento al precio neto indicado en el número anterior; y

5.º Que se notifique esta Real orden á los Ministros de Marina y Fomento, para que por las Direcciones de Navegación y

Pesca, y de Comercio, Industria y Trabajo se adopten con urgencia las disposiciones necesarias á su cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1916.

CONDE DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido á instancia de D. Enrique Peinador, en solicitud de que se le autorice para ampliar el balneario de su propiedad denominado Mondariz, construyendo un edificio destinado á Sanatorio y otro á servicios generales, declarando las citadas obras, así como las de drenaje de los terrenos necesarios de utilidad pública á los efectos de la ley de Expropiación forzosa:

Resultando que al mismo se acompañaron los planos de plantas y alzados de los edificios que se proyectan y el de emplazamiento general, suscritos por el Arquitecto D. Antonio Palacios:

Resultando que en la Memoria que se une al expediente se describen las instalaciones que han de verificarse en el Sanatorio, siendo las más importantes las de terapéutica física en sus aplicaciones hidro, helio, feto, electro y mecanoterapias, destinándose el resto del edificio al alojamiento de los bañistas; también hace constar la necesidad de sanear una parcela de terreno colindante á los en que se ha de construir el Sanatorio, y que aparece detallada en los planos, estando comprendida entre el arroyo Valdecide y la carretera de Puenteáreas á Mondariz, saneamiento que se llevaría á cabo con obras de drenaje, y por último, expresa que en el edificio complementario se instalarán los motores eléctricos ó de vapor y aparatos de desinfección precisos para las necesidades de las instalaciones y edificios que se proyectan:

Vistos los artículos 10 y 67 del Reglamento de baños y la vigente ley de Expropiación forzosa:

Considerando que el artículo 10 del Reglamento, aplicable por analogía, autoriza la expropiación de terrenos necesarios para emplazar los establecimientos y sus dependencias, y tratándose en este caso de uno que ya está en servicio, no hay duda que puede considerarse como dependencias los edificios que se proyectan:

Considerando que dadas las condiciones y situación en que se encuentra la parcela de terreno cuya expropiación se solicita, se ve claramente la necesidad de ejecutar las obras de saneamiento y de emplazar en ella, después de saneada, el edificio complementario, toda vez que,

según los planos, no existe otro terreno más que ese que esté comprendido entre la carretera de Puenteáreas á Mondariz y el arroyo de Valdecide, aparte de la precisión de dotar de las naturales entradas á los edificios y comunicaciones entre ellos:

Considerando que siendo el balneario de Mondariz uno de los de mayor importancia y gran concurrencia, al ejecutarse las mejoras proyectadas, redundarán en beneficio de los numerosísimos enfermos que á él acuden:

Considerando que han informado favorablemente el Ingeniero de Minas de la provincia y el Médico Director del balneario,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se conceda á D. Enrique Peinador la declaración de utilidad pública, á los efectos de la ley de expropiación forzosa, de las obras de ampliación del Balneario de Mondariz, constituidas por los edificios destinados á Sanatorio y su anejo, cuyas instalaciones y emplazamiento quedan reseñados, así como los de saneamiento de los terrenos indicados en el plano.

2.º Que se señale como perímetro de expropiación forzosa el de la parcela de terreno que en los planos se detalla como de la propiedad de D. Felipe Carrera, que linda con el arroyo de Valdecide, la carretera de Puenteáreas á Mondariz y los terrenos en que se ha de construir el balneario; y

3.º Que se autoricen las construcciones á los efectos del artículo 67 del Reglamento de Baños.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión de los duplicados de los planos, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Isidoro Iñiguez, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minerales que emergen en una finca de su propiedad denominada La Parrilla, sita en término municipal de Almoharín, de esa provincia:

Resultando que contra la pretensión relacionada se formuló una reclamación por D. Antonio Broncano, propietario de una finca colindante, en la que existen otras aguas, oponiéndose á todo cuanto se refiera á la disminución del caudal de las suyas, y á la expropiación de ellas ó terrenos de su propiedad:

Resultando que por Real orden de 9 de

Noviembre próximo pasado se declaró concluso este expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y que por la de 21 de Diciembre último se nombró al Médico Director de baños, D. Mariano Fernández, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del expresado Reglamento, inspeccionase las aguas é informase:

Resultando que el citado funcionario informó que las aguas son mineromedicinales, clasificándolas como alcalinas, arsenicales, ferruginosas, radioactivas frías, emergiendo con un caudal de 966 litros por hora, y á la temperatura de 17º 4 centígrados; que pueden utilizarse en todas las formas balneoterápicas, existiendo caudal suficiente para subvenir á todas las necesidades del balneario, el cual se está construyendo, así como 10 chalets para el alojamiento de los bañistas, y, por último, describe detalladamente las enfermedades para las que están indicadas las aguas, proponiendo como temporadas oficiales las de 1.º de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre:

Vistos el Reglamento de Baños en sus artículos 5.º al 8.º:

Considerando, en cuanto á la reclamación formulada, que ésta carece de fundamento desde el momento que el señor Iñiguez no ha solicitado expropiación alguna ni se ha demostrado en el expediente que haya ningún perjuicio para las aguas del reclamante:

Considerando que tanto por el análisis y la Memoria histórico-científica, como por el informe del Médico Director de baños que inspeccionó el manantial, se ha demostrado que las aguas son mineromedicinales, con aplicaciones para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario proyectado para explotar las aguas mineromedicinales que brotan en una finca de la propiedad de D. Isidro Iñiguez, llamada La Parrilla, del término municipal de Almocharín (Cáceres).

2.º Que se señalen como temporadas oficiales para el uso de las aguas en el balneario, una vez que éste se abra al servicio público, las de 1.º de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre.

3.º Que el embotellado de dichas aguas se verifique con arreglo á lo preceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad; y

4.º Que se desestime la reclamación formulada por D. Antonio Bróncano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Rodríguez Quegles, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas unas aguas mineromedicinales que emergen en término municipal de Telde, Gran Canaria, denominadas de San Roque, y que forman parte del heredamiento conocido con el nombre de Juan Inglés:

Resultando que por Real orden de 25 de Noviembre de 1914 se declaró concluso este expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y por la de 8 de Octubre de 1915 se nombró al Médico Director de baños D. Felipe Isla para que inspeccionase el manantial é informase con arreglo al artículo 7.º del mismo Reglamento:

Resultando que el citado funcionario informa: que las aguas son mineromedicinales, clasificándolas como acídulas, bicarbonatadas sódicas, variedad clorurada, emergiendo á la temperatura de 27 grados centígrados, y con un caudal de 53 litros por minuto; que sólo pueden utilizarse en bebida, autorizando su venta embotellada y dispensándose la construcción del balneario porque la zona del barranco donde nace el agua no reúne condiciones para edificar, y ofrecerá siempre dificultades para abrir vías de comunicación, de que hoy se carece en absoluto; que debe captarse el manantial y cubrirlo con una cúpula de cristal para recoger el ácido carbónico, conduciéndose el agua por tubería de cristal hasta el punto del embotellado, y, por último, describe las enfermedades para que están indicadas:

Vistos los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad, y el 5.º al 8.º del Reglamento de Baños y Aguas minerales y la Real orden de 17 de Mayo de 1886:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiéndose demostrado por el análisis y el informe del Médico Director de baños que inspeccionó las aguas, que éstas son mineromedicinales, con indicaciones para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que debido á las condiciones del terreno en que nacen las aguas y á la falta de vías de comunicación, puede dispensarse al solicitante la construcción de establecimiento balneario,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Autorizar á D. Juan Rodríguez Quegles para vender embotelladas, en las farmacias y depósitos autorizados, las aguas minero-medicinales de San Roque, sitas en término municipal de Telde, Gran Canaria, dispensándole la construcción del establecimiento balneario.

2.º Que el embotellamiento se verifique según disponen los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad, y

3.º Que se ejecuten las obras de captado del manantial en la forma propuesta por el Médico Director que reconoció las aguas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Londres, participa la publicación de un Real decreto con fecha 12 del corriente, mediante el cual el Gobierno de S. M. británica notifica las siguientes adiciones y modificaciones en las listas de contrabando de guerra determinadas en el Real decreto de 14 de Octubre de 1915 y modificadas por el de 27 de Enero de 1916.

CONTRABANDO ABSOLUTO

Modificaciones.

El párrafo tercero se sustituye por el siguiente:

«Los tornos, máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.»

En el párrafo octavo se sustituye la palabra «éter» por las palabras «éter acético, éter fórmico, éter sulfúrico».

Adiciones.

Los cloruros metálicos, con la excepción del cloruro de sodio, los cloruros metaloidicos, los compuestos halógenos del carbono, el almidón.

El borax, el ácido bórico y los demás compuestos del boro; la simiente de cebadilla y las preparaciones que se derivan de ella; el oro, la plata, el papel moneda y todos los instrumentos de crédito negociables y títulos realizables.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 27 de Octubre de 1915 y de 5 de Febrero del año actual,

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Según participa el Embajador de S. M. en París, el Gobierno de la República francesa, conforme con la disposición del artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la aplicación durante el curso de la guerra actual de las reglas de derecho internacional marítimo, ha notificado la introducción de las siguientes modificaciones y adiciones en las listas de contrabando de guerra pu-

blicadas en el *Journal Officiel* del 14 de Octubre de 1915, modificadas el 27 de Enero de 1916:

CONTRABANDO ABSOLUTO

Modificaciones.

El párrafo tercero se sustituye por el siguiente:

«Los tornos, máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.»

En el párrafo octavo se sustituye la palabra «éter» por las palabras: «éter acético, éter fórmico, éter sulfúrico».

Adiciones.

Los cloruros metálicos, con la excepción del cloruro de sodio, los cloruros metaloídicos, los compuestos halógenos del carbono, el almidón.

El borax, el ácido bórico y los demás compuestos del boro; la simiente de cebadilla y las preparaciones que se derivan de ella; el oro, la plata, el papel moneda, y todos los instrumentos de crédito negociables y títulos realizables.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 20 de Octubre de 1915 y de 1.º de Febrero del año actual.

Madrid, 27 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada Beata Margarita de Alacoque, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente las asociadas, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita el carácter obrero de la Sociedad, y la personalidad del solicitante la otra:

Considerando que en razón al único objeto que la Sociedad en cuestión persigue, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G, de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Beata Margarita de Alacoque, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los

de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO

En cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de esta Escuela, reformado por Real decreto de 14 de Abril de 1916, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela desde el día 1.º hasta el 31 de Mayo, inclusive.

El dicho artículo 16, reformado, dice así:

«Los exámenes de ingreso se anunciarán anualmente en una única convocatoria, que se publicará en el mes de Abril ó Mayo.

»Los exámenes sólo podrán solicitarse en el mes de Mayo, y tendrán lugar en Junio de cada año.

»Los alumnos desaprobados ó que no se hubiesen presentado, podrán hacerlo en Septiembre.»

Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1911, y á las instrucciones del Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	Derechos académicos.	Derechos de inscripción.
	Pesetas.	Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN		
Aritmética.....	5,00	2,50
Álgebra elemental....	5,00	2,50
Geometría.....	5,00	2,50
SEGUNDA SECCIÓN		
Álgebra superior.....	5,00	2,50
Trigonometría.....	5,00	2,50
Geometría analítica....	5,00	2,50
TERCERA SECCIÓN		
Idioma Castellano y Francés.....	5,00	2,50
CUARTA SECCIÓN		
Dibujo lineal.....	5,00	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez á examen se justificará, según dispone el artículo 15 del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado y en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día ó días que se fijen, y que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, dos instancias, una solicitando el reconocimiento facultativo y otra en que expresen las Secciones ó grupos de asignaturas de que deseen ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquéllas exhibirán la cédula personal.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, 5, los días no feriados, dentro de los plazos indicados, de nueve á doce de la mañana, juntamente con los derechos que correspondan.

La Secretaría entregará á cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indudable para ser admitido á examen.

Madrid, 19 de Abril de 1916.—El Director, José María de Madariaga.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Debiendo esta Dirección elevar al Excelentísimo señor Ministro de Fomento una propuesta para prohibir, á partir de 1.º de Junio próximo, el cernido y clasificación de las harinas de trigo, de suerte que sólo se expendan una sola clase de aquéllas, como medio de aumentar el rendimiento panificable de la molturación, á fin de conseguir que con el producto de la cosecha próxima se atienda, si es posible, á todas las necesidades de la Nación, y reducir, en otro caso, al minimum las importaciones de trigo extranjeras, visto que éstas han de ser cada día más difíciles por la escasez y carestía de los fletes, y deseando al dictarla respetar hasta donde sea posible todos los intereses legítimos y los derechos adquiridos, ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre una información pública desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo para que todos los que tengan que alegar algo contra la proyectada medida puedan hacerlo.

2.º Igualmente serán admitidas en esa información las adhesiones y las peticiones de medidas complementarias; y

3.º Los escritos pueden dirigirse, desde luego, á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento, Madrid), y se aceptarán hasta el referido día 15 de Mayo inclusive.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director general, M. de Cortina.